



² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y
Mar Menor
Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática
Subdirección General de Biodiversidad, Áreas Protegidas y
Acción Climática

Código Procedimiento: 2323

Tlf. 968 36 20 00 / 012

4. SOLICITA: (MARCAR LO QUE CORRESPONDA)

5. APORTA: (MARCAR LO QUE CORRESPONDA):

6. COMUNICACIÓN, LUGAR Y FIRMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **COMUNICO** que pretendo llevar a cabo la actividad que se indica y declaro bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña, manifestando igualmente conocer y aceptar el condicionado contenido en el anexo, y asumiendo la obligación de su cumplimiento.

En , a de de .

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

1. El responsable del tratamiento es la *Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática* (Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia. Teléfono: 968 228848)
 2. Finalidad del tratamiento: tramitación del procedimiento de autorización administrativa para conceder autorización para las circunstancias especificadas en el Capítulo II de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. En todo caso los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
 3. Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable de aquel, conforme al artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y con el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.
 4. Destinatarios de cesiones: no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
 5. Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos y el delegado de protección de datos en la página web [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)
 6. Procedencia de los datos: los datos son aportados por la propia persona física que formula la solicitud o por la que representa al interesado.
 7. Derechos: puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante el responsable del tratamiento. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la Web www.carm.es
- En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL



**CONDICIONADO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA
PESCA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ÁMBITO DEL PARQUE**

- La realización de la actividad estará supeditada en todo momento al respeto del medio y de sus valores medioambientales, sin que suponga una alteración tangible de su realidad física o biológica.
- El acceso para la realización de la actividad está sujeta a comunicación previa que deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del año (procedimiento 2323 de sede.carm.es)
- El acceso para la práctica de la pesca no está permitida en el ámbito del Parque Regional durante las jornadas en las que se desarrollen los diferentes dispositivos de ordenación de accesos (adicional y estival) según el calendario incluido en el Anexo I.
- Se deberá atender a las limitaciones establecidas en la Orden de accesos, en especial a lo relativo al acceso de vehículos y personas al área de playas en horario nocturno.
- Los vehículos que se utilicen para acceder al Parque Regional deberán quedar estacionados en las áreas de estacionamiento habilitadas y señalizadas al efecto que se encuentran cercanas al área de playas. El acceso a la playa se realizará a pie, a través de los senderos habilitados para ello.
- El tránsito a pie y/o estancia durante la actividad se ha de producir únicamente en los estacionamientos, senderos o caminos y la zona de arena de las playas, quedando expresamente prohibido el tránsito de personas fuera del área de playas, sobre las dunas y por la duna fósil.
- La colocación de las cañas y la presencia de los pescadores deberá realizarse únicamente en aquellas zonas con arena, evitando áreas ocupadas por vegetación y áreas rocosas o de acantilados.
- Se extremarán las condiciones de limpieza y cuidado del entorno durante la realización de la actividad, especialmente en lo referente al abandono de basuras. Tras la finalización de la actividad, se ha de realizar una batida de limpieza para asegurar la retirada de cuantos desechos o desperdicios pudiera haber originado durante la actividad.
- Queda prohibido el uso de cualquier tipo de señal luminosa o sonora que pueda resultar una fuente de molestia para la fauna, excepto en caso de emergencia. En todo caso, no se podrá proyectar música u otros sonidos artificiales durante el desarrollo de la actividad deportiva.
- En caso de encontrar algún individuo de fauna terrestre o marina dañado o herido, se avisará a los Agentes Medioambientales de la zona CECOFOR (968.17.75.00).
- Se respetarán las Ordenanzas municipales relativas al uso de playas.
- Para la realización de la actividad se deberá contar con la correspondiente licencia de pesca en vigor.
- Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (BORM nº 121, de 28 de mayo de 2010). Queda terminantemente prohibido encender fuego y/o utilizar cualquier tipo de artefacto pirotécnico.

**ANEXO I. CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESOS. AÑO 2026.**

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Días de **dispositivo adicional de ordenación de accesos (56 días)**: acceso en vehículos a motor hasta completar la capacidad de acogida.

Días de **dispositivo estival de ordenación de accesos (60 días)**: acceso en autobús entre las 9:00 y las 20:30h.



INFORMACIÓN AL INTERESADO

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN

1. Con un período mínimo de antelación de 15 días al inicio de la actividad o al ejercicio de un derecho, en los supuestos previstos en los Planes de Gestión de los Espacios Protegidos, el interesado dirigirá al centro directivo competente una comunicación por medio de la cual pondrá en conocimiento sus datos identificativos y acompañará la documentación e información exigida en cada caso.
2. El interesado queda obligado a comunicar al centro directivo competente, cualquier modificación de los datos identificativos o de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho o el inicio de la actividad, sin perjuicio de la facultad de la Administración de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los datos y documentos aportados.
3. En los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación o su falta de presentación cuando sea obligatoria, el centro directivo competente dictará una resolución motivada, previa audiencia del interesado, declarando la circunstancia y determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad, con la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y fáctica al momento previo al ejercicio del derecho o inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Hasta que se dicte la resolución podrán subsanarse los defectos de la comunicación o su falta de presentación, salvo que el ejercicio del derecho o actividad fuese contrario a lo establecido en el correspondiente Plan de Gestión. Al conceder el trámite de audiencia, el centro directivo competente advertirá al interesado de la posibilidad de subsanación, con indicación de las deficiencias subsanables que se observen.

CONDICIONES GENERALES DE LA COMUNICACIÓN

1. Lugar de presentación: la comunicación, junto a la documentación necesaria, podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La presentación de la comunicación no prejuzga el derecho de propiedad ni demás situaciones jurídico-privadas entre el comunicante y terceras personas.
3. La presentación de la comunicación no podrá ser invocada por el interesado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir con motivo del desarrollo de la actividad, quedando eximida la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de cualquier responsabilidad frente al comunicante y frente a terceros que pudiera derivarse de la actuación comunicada y actividades relacionadas.
4. La presentación de la comunicación no exime al interesado de la obligación de obtener en su caso, el consentimiento de los propietarios de terrenos particulares.
5. La presentación de la comunicación no exime al interesado de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, informes o licencias sean necesarias para el desarrollo de la actividad conforme a la normativa sectorial que sea de aplicación.
6. Se considerarán incluidas en este procedimiento de comunicación las actividades de ganadería intensiva o tipo camping ya existentes en las Zonas de Reserva de los espacios protegidos Red Natura 2000, que deban adaptarse a una nueva reglamentación técnico-sanitaria.
6. En caso de afección a especies de flora protegida deberá obtenerse con carácter previo a la instalación de señales la correspondiente autorización de las previstas en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de flora silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.
7. Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en la normativa en vigor sobre prevención de incendios forestales y generación de ruidos en el medio natural.
8. **En el desarrollo de la actividad deberán ser tenidas en cuenta por el comunicante las directrices y regulaciones contenidas en el correspondiente Plan de Gestión relativas a la conservación y gestión ambiental del espacio afectado.**